

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
Despacho 01
Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

1. DATOS IDENTIFICADORES

TIPO DE AUDIENCIA	Pruebas (art. 181 Ley 1437 de 2011)
CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 18 de octubre de 2023
HORA DE INICIO	9:17 a.m.
MEDIO DE CONTROL	Reparación directa
RADICADO	47-000-2333-000-2020-00014-00
DEMANDANTE	Unidad Temporal de Servicios Integrados y Especializados de Tránsito y Transporte de Santa Marta (SIETT)
DEMANDADO	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

2. REGLAS PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA

Al dar inicio a la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem hace referencia a las reglas que deben respetarse para la realización de la audiencia y a la forma de su grabación y publicación.

3. REGISTRO DE LOS ASISTENTES

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia de los que a continuación se presentan, con indicación de la parte a la que representan.

Calidad	Nombre
Apoderado parte demandante	Carlos Hugues Daza Labarces carlosdaza360@hotmail.com
Apoderado para demandada	Edgar Enrique López Gutierrez edgarenri1011@hotmail.com
Apoderado para demandada	Jhon Jader Manjarrez Grisales jhon.manjarrez2790@correo.policia.gov.co
Perita	Maria Otilia Briceño Montes

Constancia: previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de los asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

4. OBJETO DE LA AUDIENCIA

En esta diligencia se hará la sustentación y contradicción de la adición del dictamen pericial de la perita contable, teniendo en cuenta que en la audiencia anterior celebrada el 27 de septiembre de 2023, el apoderado de la parte demandante solicitó adición de la experticia rendida por la contadora Maria Otilia Briceño Montes.

Así mismo, se deberá resolver sobre la fijación de honorarios de la contadora Maria Otilia Briceño Montes, y la solicitud de pago de viáticos y transporte presentada por ADALID Corp.

5. SUSTENTACIÓN DE LA ADICIÓN AL DICTAMEN PERICIAL SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDANTE

Mediante correo electrónico del 12 de octubre de 2023, la contadora María Otilia Briceño Montes allegó la complementación del dictamen, de la cual se corrió traslado a las partes de manera previa a esta audiencia.

Objeto de la adición solicitada por la parte demandante: Que se adicione en el dictamen pericial presentado, a fin de que liquide los intereses moratorios respecto de todos los comparendos de la vigencia 2015 y 2016, aportados con la demanda y el Excel.

Sustentación de las conclusiones de la adición por la perita María Otilia Briceño Montes: la señora magistrada le solicitó exponer únicamente las conclusiones de la complementación del dictamen.

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien no formuló preguntas.

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien interrogó a la perita.

Retoma la palabra la señora jueza y finaliza con la sustentación de la perita.

6. FIJACIÓN DE LOS HONORARIOS DE LA PERITA

Con fundamento en los artículos 221 del CPACA y el 26 del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia”, este Despacho procede a fijar los honorarios de la perita.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho pasa a explicar las razones que tendrá en cuenta para fijar los honorarios de la profesional María Otilia Briceño Montes; entonces, se atiende a la complejidad del dictamen pericial encomendado, en tanto que, para la práctica del mismo era necesario contar con conocimientos especializados en el área de la liquidación y la conciliación de cuentas.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Fíjese los honorarios de la perita **María Otilia Briceño Montes** en la suma de 3 s.m.l.m.v, conforme con el dictamen pericial rendido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Se **impone** a la parte demandante, Unidad Temporal de Servicios Integrados y Especializados de Tránsito y Transporte de Santa Marta (SIETT), la carga de pagar los honorarios fijados dentro del término de los **cinco (5) días** siguientes.

TERCERO: **Adviértase** a las partes que, contra la presente decisión únicamente procede recurso de reposición, según lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión, **prestará mérito ejecutivo**, en los términos del artículo 221 de la Ley 1437 de 2011.

Sin recursos.

7. SOLICITUD DE PAGO DE GASTOS AL PERITO DE ADALID CORP.

Mediante memorial allegado por ADALID Corp. se solicitó el pago de los viáticos del día por valor de USD\$100 y los tiquetes aéreos, en que tuvo que incurrir la empresa para el traslado del perito a la audiencia celebrada el 27 de septiembre de 2023.

En efecto, se allegó los tiquetes aéreos por valor de \$595.520, y la propuesta inicialmente presentada por ADALID Corp. frente a los costos de sus servicios, en la cual consta que el día de viáticos se pagará a USD\$100, que aplicando la TRM del día de la audiencia correspondería a \$406.800 (el valor del dólar en pesos colombianos era de \$4.068).

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Fijar por concepto de gastos, a favor de **ADALID Corp.**, la suma equivalente a \$1.002.320, que deberá ser sufragada en proporción del 50% a cargo de cada una de las partes del proceso, esto es, \$501.160 por la Unidad Temporal de Servicios Integrados y Especializados de Tránsito y Transporte de Santa Marta (SIETT) y \$501.160 por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

SEGUNDO: Se **impone** a la parte demandante y demandada la carga de pagar los gastos fijados dentro del término de los **cinco (5) días** siguientes.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, **prestará mérito ejecutivo**, en los términos del artículo 221 de la Ley 1437 de 2011.

Sin recursos.

8. PRESCINDIR AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA y por considerarla innecesaria, se prescinde de la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

La sentencia se dictará por escrito en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

9. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes manifiestan su conformidad.

Decisión: Se declara saneado el proceso.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

10. VIDEO DE LA AUDIENCIA

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/tadtvo01mag_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUBCVton9A1IsfMzxxKiFx8BsmyoDF3pk-Xiv12UlfraA?e=eZRMh5&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAI

[OjTdHJIYW1XZWJBcHAiLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTaGFyZURpYWxvZyIsInJlZmVycmFsQXBwUGxhdGZvcn0iOiJXZWliLCJyZWZlcnJhbE1vZGUiOiJ2aWV3In19](#)

Hora de finalización: 9:39 a.m.

Constancia: Se deja constancia que esta acta de audiencia será cargada al expediente judicial electrónico y será firmada únicamente de manera electrónica por la magistrada conductora del proceso, además, se publicará su contenido en la página web de este Despacho junto con el video de la audiencia que se encuentra alojado en Microsoft Teams.

Firma,

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

Auxiliar que asiste la diligencia,

ANGIE CAROLINA VELÁSQUEZ FERREIRA
Profesional universitario grado 16

LESVIA PIMENTEL HERNÁNDEZ
Auxiliar judicial Ad-honorem

NOTA: la presente acta fue firmada electrónicamente a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente link:

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador.aspx>